



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandantes: MARÍA EUGENIA TRUJILLO y JOSÉ HUMBERTO AMAYA

Demandados: RUTH OAMIRA MOYA DUQUE, IVANA MELISA ACOSTA MOYA y
MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO

Rad. 110014189037-2020-00860-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

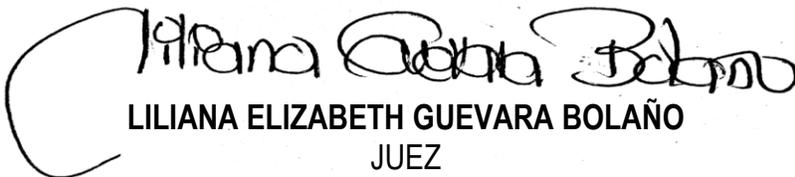
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean las demandadas **RUTH OAMIRA MOYA DUQUE, IVANA MELISA ACOSTA MOYA y MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO**, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, señalados en el escrito de medidas cautelares digitalizado y que hace parte del proceso.

Ofíciase a las entidades bancarias, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de las demandadas. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. **Limítese a la suma de \$20.630.000.**

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo del bien inmueble, se requiere a la parte actora para que indique el número del folio de matrícula inmobiliaria del mismo.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

CAS

Hoy 27 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA